

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 20 de junio de 2008.-
Ordenanza N° 11/2008 J.F.-M.V.P.-**

VISTO:

La Ordenanza N° 14/2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma reconoce su origen en la solicitud concreta que fuere formulada por numerosos integrantes de la localidad ante miembros de la Junta de Fomento, reunidos en el Salón de la Caja de Jubilaciones Municipal en el año 2007.

Que allí se esbozaron los presupuestos mínimos que esta comunidad, representada por la Junta de Fomento desea mantener en materia de espectáculos y reuniones bailables o no, y especialmente en cuanto a la asistencia de menores y la venta de alcohol.

Que con posterioridad a tal encuentro se dictó la Ordenanza N° 14/2007 y su correlativa Ordenanza 29/2007 –ésta última de vigencia estrictamente temporal y estival-, por lo que transcurrido dicho lapso recobró plena vigencia la primera de las normas.

Que asimismo, se hallan vigentes las Ordenanzas 07/2000 y 20/2000 JFMVP las que, junto a otras normas regulan lo referido a la realización de eventos de tipo bailable en clubes sociales y/o deportivos, y las exigencias que a las que corresponde ajustarse.

Que la realización de espectáculos en dichas instituciones calificados como "*familiares*", reconocen desde antaño la asistencia a los mismos de menores, hecho que, de aceptarse sin más, conllevaría insita una violación a las normas vigentes que prohíben tal asistencia en determinados horarios.

Que resulta necesario subsanar este aspecto reformulando y complementando la Ordenanza N° 14/07.-

Por ello:

**LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
ORDENA**

ARTICULO 1° bis: INCORPORESE la Ordenanza N° 14/07 el Art. 1° bis y sus incisos; AUTORIZAR la concurrencia de menores de edad a espectáculos bailables familiares cuya organización y responsabilidad corra por cuenta de club/es, instituciones de bien público y educativas de esta localidad. Dichas instituciones deberán –sin excepción- solicitar autorización municipal por nota a presentarse en Mesa de Entradas, con no menos de siete (7) días hábiles de antelación a la fecha del evento, quedando en plena vigencia el Art. 1° de la Ordenanza 14/07.-

INCISO 1º: ESTABLECESE que a los fines expuestos en la presente, y en ejercicio del poder de policía municipal se considerará -en principio y sin perjuicio del análisis de otras circunstancias particulares- "Espectáculo bailable familiar", a aquel que a juicio de la Junta de Fomento, no contradiga valores morales y de buenas costumbres propios de nuestra comunidad, resultando en consecuencia aptos de ser autorizados para la presencia de menores de edad en compañía de padre/s, tutor o encargado, o de mayor autorizado por constancia escrita y firmada por éstos.

INCISO 2º: FACULTASE a los Sres. Inspectores Municipales para solicitar de los menores asistentes sin un mayor responsable, la pertinente autorización de éste, dando cuenta a la autoridad policial de toda negativa o resistencia a exhibirla, a fin de su adecuada identificación, acciones que tendrán como único objetivo extremar la adecuada protección moral y física de los menores; y su posterior notificación al Consejo Departamental del Menor.

INCISO 3º: ESTABLECESE que constituirá causa grave y objeto de sanción imputable a la institución organizadora, la comprobación de la presencia de menores dentro del espectáculo en contravención a la presente norma, siendo responsabilidad de aquella el control del ingreso al espectáculo sea o no a título oneroso.

INCISO 4º: MANTENGASE la plena vigencia de las normas municipales y nacionales referidas a la venta de alcohol a menores.

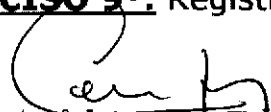
INCISO 5º: ESTABLECESE que en lo sucesivo, no se permitirá a las instituciones sociales premencionadas, acumular dentro del mismo mes calendario, la realización de una fiesta tradicional de las contempladas en la Ordenanza 27/2007, con espectáculos bailables de tipo familiar como los reglados por la presente.

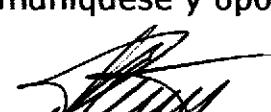
INCISO 6º: EXCEPTUASE del plazo de antelación previsto en el artículo 1º de esta norma, a las instituciones que a la fecha hubieren presentado nota dentro de un período menor al fijado.

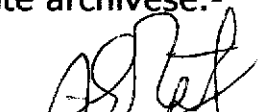
INCISO 7º: GIRESSE copia a las áreas municipales competentes y a los Clubes con asiento en nuestra localidad para su adecuado conocimiento.

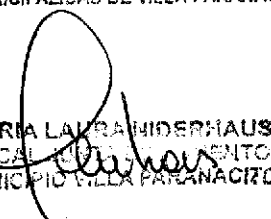
INCISO 8º: Refréndese por el Secretario de Actas.

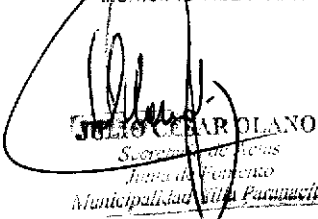
INCISO 9º: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-


Maria del Carmen Toxer
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


PABLO ROBERTO MAÑO
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


ALDO ERNESTO TOMASETTI
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MARIA LAURA NIDERHAUS
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito